

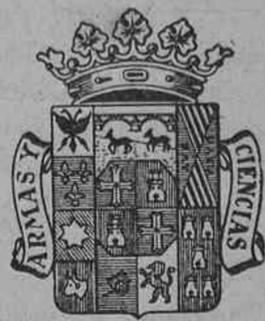


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXXI

Miércoles 20 de abril de 1966

Núm. 47

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 9-66

Compra de ganado lanar menor

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 4-66, publicada en el "B. O. del Estado", número 81, de 5-4-66, dicta normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno sobre compra de ganado lanar menor, disponiendo lo siguiente:

Fundamento

De acuerdo con el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de marzo de 1966 ("B. O. del Estado", número 75), en la que se dispone la compra de canales de lanar menor (cordero pascual), y en uso de las facultades que la Ley de 24 de junio de 1941 confiere a este Organismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Compra de canales

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá, entre el 11 de abril y el 30 de junio próximos las canales de ganado lanar joven (cordero pascual), aptas para la congelación que le sean ofrecidas a través de los Mataderos Generales Frigoríficos que designe para esta operación, dentro de las posibilidades de congelación de los mismos y hasta un límite de 350.000 canales.

Precio de compra

Art. 2.º El precio de adquisición por esta Comisaría General de las canales que reúnan las características y condiciones que se especifican a continuación, será de 60 pesetas kilogramo canal, en Matadero General Frigorífico.

Características y faenado de la canal

Art. 3.º A efectos de aplicación del pre-

cio anteriormente fijado, las canales deberán reunir las características siguientes:

Estarán desprovistas de piel, cabeza, despojos comestibles e industriales, órganos genitales, mollejas, manos y patas, conservando el riñón y sebo de riñonada.

La canal de las características señaladas deberá tener el riñón cubierto de sebo y un peso comprendido entre ocho y quince kilogramos, con una tolerancia de 0,300 kilogramos en menos o más, no siendo admitidas para su congelación las que no reúnan dichas condiciones.

El peso de la canal se realizará inmediatamente después del sacrificio, deduciéndose el 1 por 100 en concepto de merma de oreo.

Percepción del ganadero

Art. 4.º El vendedor, independientemente de recibir de la Comisaría General a través de sus Delegaciones Provinciales, el importe de las canales, en el plazo de los diez días siguientes al del sacrificio, percibirá en igual plazo del Matadero, según precio establecido en el artículo segundo, el de la piel y despojos comestibles (incluyendo órganos genitales y mollejas) e industriales, de acuerdo con la valoración siguiente para las reses sacrificadas en el mes de abril.

Piel con lana.—Merina: 9,50 pesetas kilogramo canal.

Piel con lana.—Entrefina: 10 pesetas kilogramo canal.

Despojos (comestibles e industriales): 5,80 pesetas kilogramo canal.

Las correspondientes a los meses de mayo y junio se fijarán conjuntamente por el Ministerio de Agricultura, Sindicato Nacional de Ganadería y este Organismo.

Las pieles sin lana tendrán un demérito de 5,50 pesetas para las reses sacrificadas en el mes de abril; cinco pesetas, para las sacrificadas en el mes de mayo y cuatro pesetas, para las sacrificadas en el mes de junio.

El marchamo de las pieles correrá a cargo del vendedor.

Condiciones para la venta del ganado

Art. 5.º La entrega del ganado se realizará en Matadero General Frigorífico por cuenta del vendedor, a cuyo cargo correrán los gastos de portes, riesgos y accesorios.

Los de sacrificio valorados en dos pesetas kilogramo canal, serán abonados al Matadero por el vendedor y esta Comisaría General, en partes iguales.

Dicho ganado que se sacrificará el día siguiente, de su llegada al Matadero, estará exento de enfermedad y defecto; caso contrario y acreditada dicha condición por el Inspector Sanitario será rechazado por la Comisión a que se refiere el artículo siguiente, en cuyo supuesto quedará de cuenta del vendedor.

Comisión de recepción y selección de canales

Art. 6.º En cada Matadero, designado por esta Comisaría General para el sacrificio del ganado y compra de canales objeto de estas normas, se constituirá una Comisión integrada por un Inspector de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un representante de la Jefatura Provincial de Ganadería, otro de la Jefatura Provincial de Sanidad, otro del Sindicato Provincial de Ganadería, otro de la Hermandad de Labradores y Ganaderos y el Director del Matadero o persona en quien delegue. Dicha Comisión será la encargada de recibir las ofertas y programar los turnos de matanza, notificando a los oferentes, a través del Matadero, con siete días de anticipación, la fecha en que tienen que entregar el ganado para su sacrificio que se realizará por riguroso turno de llegada al Matadero.

Art. 7.º De las canales sacrificadas, la Comisión seleccionará las que sean aptas para congelación, por reunir las condiciones fijadas en el artículo tercero, levantando un acta por quintuplicado, según modelo que

establecerá esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de las correspondientes a cada vendedor, con determinación de su número y pesos.

Demérito

Art. 8.º Las canales que no reúnan las condiciones de calidad y peso exigidas para la congelación, serán adquiridas por el Matadero General Frigorífico mediante liquidación y abono de su importe a vendedor o representante del mismo, con un demérito de seis pesetas kilogramo canal. Los gastos íntegros de sacrificio serán de cargo del vendedor.

Art. 9.º Las canales que no sean aptas para el consumo, afectadas por alguna enfermedad que no haya sido advertida en vivo, serán abonadas al vendedor con cargo al Seguro que a dicho fin establecerán los Mataderos Generales Frigoríficos, y cuyo importe será fijado de acuerdo con este Organismo.

Se acreditará tal circunstancia mediante la oportuna certificación veterinaria y conocimiento de la Comisión, procediéndose seguidamente a su destrucción, de cuyo hecho se levantará acta que será suscrita por los componentes de la misma. Las canales destruidas serán abonadas a razón de 54,00 pesetas kilogramo canal, más el importe de la piel y los despojos.

Mataderos colaboradores

Art. 10. Los Mataderos Generales Frigoríficos designados en principio por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por reunir las condiciones requeridas de sacrificio y congelación son los que figuran en el anexo, con determinación de las cantidades máximas diarias que a cada uno corresponden.

Las posibles ampliaciones a otros Mataderos se publicarán asimismo para general conocimiento.

Las condiciones de utilización de los Mataderos se establecerán mediante contrato con la Comisaría General.

Oferta de ganado

Art. 11. Los vendedores que deseen ofrecer sus ganados a este Organismo, en las condiciones que determina la presente Circular, lo harán por escrito, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha en que estarán dispuestos para su entrega, a uno solo de los de los Mataderos que figuran en el anexo número uno, indicando el número de cabezas que desean vender y la fecha en que estarán dispuestos a efectuar su entrega.

Obligación de entrega

Art. 12. El vendedor vendrá obligado a entregar la totalidad del ganado ofrecido, para su sacrificio en el Matadero General correspondiente, admitiéndose una tolerancia del 10 por 100 en más o en menos sobre la cantidad de reses ofrecidas.

Si rebasaran este límite, el número de cabezas que excedan tendrán que ser objeto

de nuevo ofrecimiento y entrarán en el turno de sacrificio que les corresponda.

Todas las entregas de ganado irán amparadas por la Guía Sanitaria, expedida por el Veterinario Titular de su localidad, y de una certificación expedida por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radique la explotación pecuaria, acreditativa de la condición de criador de ganado.

Las partidas de ganado deberán ser marcadas por el ganadero en su punto de origen, de forma que no perjudique a la piel ni a la lana, para su perfecta identificación a la hora de su sacrificio; marca que deberá constar en la Guía Sanitaria de origen.

Obligatoriedad de aceptación

Art. 13. Los Mataderos Generales Frigoríficos vendrán obligados a aceptar el número de cabezas de ganado lanar señalado por la Comisión para el sacrificio diario, siempre que no rebasen el límite de la capacidad establecida para los mismos.

Liquidación y forma de pago

Art. 14. Del sacrificio diario los mataderos rendirán a cada vendedor una liquidación comprensiva de las canales de su propiedad aptas para congelación y, en su caso, otra para el que no reuniese tal condición, ambas con expresión del número de reses, peso y precio aplicado. En dichas liquidaciones se incluirá el importe de las pieles y despojos, con arreglo a su valoración, deduciendo el importe correspondiente al sacrificio.

Aprobación e intervención de la obligación de pago y disposición de fondos

Art. 15. La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos, en virtud de la delegación de facultades que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", y la intervención reglamentaria de la obligación, será de la competencia de los Interventores-Delegados de Hacienda en las Delegaciones Provinciales del Organismo, por efecto de la expresada delegación.

Las disposiciones de fondos para realizar el pago de las obligaciones aprobadas e intervenidas, con cargo a la cuenta bancaria a que se refiere el artículo siguiente, tendrá lugar con las firmas conjuntas del Delegado Provincial, Interventor-Delegado y Secretario Técnico.

Situación y aplicación de fondos

Art. 16. Los Servicios Centrales situarán, por remesa de fondos desde la cuenta bancaria de los Servicios Centrales que corresponda a la cuenta abierta en las Sucursales del Banco de España, bajo la rúbrica "Delegación Provincial de Abastecimientos. Cuenta de Pagos a Justificar por Operaciones Comerciales", que ha sido establecida por motivo del pago de la prima de tres pesetas a la producción

de ganado vacuno añojo, las cantidades necesarias para hacer frente a los pagos, si bien tanto en la imputación de las remesas de fondos, como en la utilización de éstos, se procederá con absoluta independencia y separación.

Con cargo al efectivo recibido expresamente para atender las obligaciones de pago en la adquisición de canales de cordero, efectuarán los pagos que sean de rigor conforme a las normas que a continuación se expresan.

Liquidación de la obligación

Art. 17. A medida que las Delegaciones Provinciales reciban las actas a que se refiere el artículo 7.º de la presente Circular y después de efectuadas las necesarias comprobaciones y de asegurarse que se han cumplido todos y cada uno de los trámites y justificaciones exigidas, consignarán al dorso de las actas una diligencia concebida en los términos siguientes:

Comprobados los datos y su justificación y resultando de conformidad, se establece la obligación de pago con el detalle que sigue:

Beneficiario (nombre y apellidos).

Domicilio (lugar y provincia).

Número de canales.

Número de kilogramos.

Importe de la liquidación.

1. Por razón del valor de la mercancía (a 60 pesetas kilogramo de canal)

2. Por gastos de matanza (a una peseta kilogramo canal)

TOTAL

Intervenido: El Interventor Delegado,
El Secretario Técnico.

Conforme:

El Comisario General,

P. D., El Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos,

Pago material

Art. 18. Las Delegaciones Provinciales, con las firmas indicadas anteriormente, dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la Sucursal del Banco de España de que se ha hecho mención.

El pago se efectuará bajo recibo firmado por el interesado, o a través del Giro Postal, que son los dos procedimientos autorizados para satisfacer la prima de tres pesetas kilogramo de añojos, y que se declaran de aplicación a la operación de que se trata.

Las Delegaciones Provinciales cuidarán con especial atención, a fin de conseguir la identidad de los saldos de las cuentas mensuales con el saldo de la cuenta bancaria, especial en la parte que éste afecte a la operación que nos ocupa, que el importe de los gastos de matanza, en la proporción que corresponde a la Comisaría General, sea satisfecho a los Mataderos bajo recibo, a la vez que se satisface el importe de las canales a los vendedores respectivos, con interpretación, en orden, al concepto de "Cantidades Satisfechas" que se dá a continuación.

Rendición de cuentas y justificantes

Art. 19. Dentro de los quince días del mes siguiente que se refieran las obligaciones satisfechas, las Delegaciones Provinciales cursarán a los Servicios Centrales del Organismo (Administración General), la cuenta ajustada al modelo que oportunamente será facilitado a los Servicios Provinciales, acompañada de los documentos que con este motivo se establezcan. En ellas se incluirán las obligaciones de pago que aprobadas e intervenidas resulten satisfechas durante el mes, entendiéndose a estos efectos como satisfechas las que hubieran originado el correspondiente adeudo de la Sucursal del Banco de España, con cargo a la cuenta especial que se cita anteriormente.

Con este motivo se cursarán a las Delegaciones Provinciales instrucciones complementarias para completar el detalle de la mecánica administrativa, dentro de las normas de conjunto expuestas anteriormente.

Art. 20. Los Mataderos presentarán a Comisaría General las liquidaciones y documentos que le sean solicitados, acreditativos de las operaciones que realicen.

Libro de reclamaciones

Art. 21. Los Mataderos tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones, a fin de que puedan hacer constar en él las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción, sacrificio y liquidación de sus reses.

Vigencia

Art. 22. La presente Circular entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y sus normas, en cuanto se refieren a la compra de canales, tendrán efectividad hasta el 30 de junio inclusive.

Anexo que se cita

Relación de Mataderos Generales Frigoríficos designados por la Comisaría General de Aabstecimientos y Transportes para reali-

zar la compra y congelación de canales de corderos pascuales, con expresión de las capacidades máximas diarias de cada uno.

MATADERO	LOCALIDAD	Capacidad — Corderos
Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A. (GIRESA)	Colmenar Viejo (Madrid).. ...	1.000
Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A. (IFESA)... ..	Mérida (Badajoz)	2.000
Frigoríficos Leoneses, S. A.	León	500
Industrias Frigoríficas del Louro... ..	Porriño (Pontevedra)... ..	300
Industrias Ganaderas Andaluzas	Carmona (Sevilla)... ..	250

Palencia 6 de Abril de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña. 1551

**DELEGACION DE HACIENDA
Tribunal Provincial de Contrabando
de Palencia**

Subasta de mercancías

El próximo día 6 de mayo, a las diez treinta de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda, subasta pública para la venta de un vehículo automóvil, "Simca-Vedette", rodamientos y piezas de recambio para automóvil, camisetas de tergal, encendedores de gas, cafeteras, cuchillos, todo ello de procedencia extranjera, cuyo comiso definitivo ha sido acordado en los respectivos expedientes de contrabando.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se halla expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda.

Palencia 16 de abril de 1966.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Arsenio Illán Calvo.

1543

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE HUELVA

Trozo de Huelva

Relación nominal filiada de los inscriptos de este Trozo que, en el presente año cumplen los 19 de edad y que, con arreglo a lo que dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada, figuran en el Alistamiento del corriente año, para el reemplazo de 1967.

Núm. del sorteo, 136; nombre y apellidos, José Luis Clavijo García; nombre de los padres, José y Paulina; naturaleza, Dueñas; fecha de nacimiento, 21 de noviembre de 1947.

Huelva 15 de abril de 1966.—El Comandante del Trozo, Antonio Gómez Ortega.

1439

Distrito Minero de Palencia-Burgos

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por este Distrito Minero, han sido cancelados los Permisos de Investigación que a continuación se reseñan:

Núm.	NOMBRE	MINERAL	Has.	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	Causa de la caducidad
3.021	«COMPUERTO»	Carbón	370	Camporredondo de Alba y Otero de Guardo	D. Mariano Magide	Haber expirado el plazo de vigencia.
3.038	«Santa Margarita»	Carbón	102	Celada de Robledo	San Felices, S. A.	Idem idem idem.

Lo que se publica en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 170 y 172 (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarándose franco y registrable el terreno que comprendían, advirtiendo que se admiten nuevas solicitudes de permisos y concesiones que les afectan para sustancias clasificadas en la sección B) del citado Reglamento, excepto las reservadas por el Estado, una vez transcurridos los ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de oficina de (diez a trece y media).

Palencia, 12 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

1505

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTADER

Trozo de Requejada

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscriptos de este Trozo, pertenecientes al reemplazo de 1967 definitivamente alistados, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

Folio S/S. 1; nombre y apellidos, Nicanor Báscones Dehesa; nombres de los padres, Eusebio y Angela; Ayuntamiento, Osorno; provincia, Palencia; fecha de nacimiento, 31 de mayo de 1947.

Requejada 14 de abril de 1966. — El C. C. Ayudante Militar de Marina Cte. del Trozo, Lorenzo Santibáñez.

1538

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

ASTUDILLO

Don José María Ramos Aguado, Juez de instrucción de Astudillo y de su partido judicial.

Hago saber: Que el día DOCE DE MAYO PROXIMO, a las DOCE HORAS de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados al penado Andrés Bravo Tejado, en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa por lesiones, tramitada con el número 39 de 1965, y cuyos bienes consisten en los siguientes:

Bienes que se subastan

1.º Una casa sita en Villamediana (Palencia), en la calle del "Callejón del Obrero", que linda por la derecha entrando, con bodega de Concepción Román; izquierda, con Benito Peláez y por el fondo o espalda, con Crisantos Mogrovejo, y que ha sido tasada en seis mil setecientas pesetas.

2.º Una bodega, sita en Villamediana (Palencia), en "El Arrabal", que linda por la derecha entrando, con camino; izquierda, Julio Bravo y por el fondo, con terrenos del Municipio, tasada en cien pesetas.

Advertencias

1.ª Los bienes reseñados salen a pública subasta por los tipos de tasación arriba indicados y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público, de los destinados al efecto, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

3.ª Que no existen títulos de propiedad del bien señalado en segundo lugar, por lo que será de cuenta del rematante suplir su falta y que las actuaciones y certificación del Registro de la Propiedad de inexistencia de cargas y gravámenes, así como el título privado de propiedad de la casa antes descrita estarán de manifiesto en esta Secretaría para que puedan ser examinados por los interesados en la subasta, debiendo conformarse los licitadores con dicho título de propiedad sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Astudillo a once de abril de mil novecientos sesenta y seis.—José María Ramos.—El Secretario (ilegible).

1502

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de sumario núm. 60-63, contra el penado Francisco Javier Martínez Lora, vecino de Palencia, C/. de Eduardo Dato, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber al mismo que la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, por auto de 26 de marzo último, le otorgó la remisión definitiva de la pena de 5.000 pesetas de multa que le fue impuesta por sentencia firme de 10 de febrero de 1964, y cuya suspensión tuvo lugar durante dos años y fue acordada por auto de 29 de febrero de 1964, mediante justificarse ahora no delinquiró de nuevo dentro del mismo.

Y para que sirva de cédula de notificación a dicho penado, expido el presente en Carrion de los Condes a quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Elías Ezquera.

1521

SALDAÑA

Requisitoria

Borja Barrul, Domingo, de 39 de años de edad, hijo de Ramón y de Albina, casado, gitano, domiciliado últimamente en Valladolid, chabolas de las graveras de San Isidro, sin número, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Saldaña, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en méritos del sumario núm. 6 de 1966, sobre desacato y tenencia de armas, apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar. Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial,

procedan a la busca y captura de referido procesado, que será puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal.

Dado en Saldaña a doce de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, P. S., Jesús de Paz.

1501

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 92 del presente año, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a doce de abril de mil novecientos sesenta y seis. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, por faltas contra el orden público, seguidos ante este Juzgado en virtud de denuncia de oficio de Comisaría de Policía de esta Capital, contra José Antonio Díez Tranchero, de 49 años de edad, soltero, minero, domiciliado últimamente en Mieres y en la actualidad en ignorado paradero. Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y Resultando.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Antonio Díez Tranchero, a la pena de doscientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, reprensión privada y pago de las costas causadas, como autor de una falta prevista y penada en el art. 570-3.º del Código Penal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan J. Ortega Lamadrid (rubricado). La anterior sentencia ha sido publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado José Antonio Díez Tranchero, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente que visa el Sr. Juez en Palencia a doce de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, David Hormigos. — V.º B.º: El Juez municipal, Juan J. Ortega.

1523

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 67 del presente año, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a

VILLAHERREROS

EDICTO

Confeccionado en este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre del año 1965, conforme determina el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villaherreros 13 de abril de 1966.—El Alcalde, Samuel Delgado.

1515

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villalcázar de Sirga 15 de abril de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1516

VILLALCON

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalcón 16 de abril de 1966.—El Alcalde, Zósimo Padierna.

1526

VILLALCON

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalcón 16 de abril de 1966.—El Alcalde, Zósimo Padierna.

1528

Documentos expuestos

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Autilla del Pino.	1533
Becerril del Carpio.	1535
Valdegama.	1536
Valoria de Aguilar.	1537
Villaluenga de la Vega.	1527

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Becerril del Carpio.	1519
Bustillo de la Vega.	1518
Pormar de Valdivia.	1530
Valoria de Aguilar.	1520

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será

admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Becerril del Carpio.	1519
Bustillo de la Vega.	1518
Pormar de Valdivia.	1530
Valoria de Aguilar.	1520

Anuncios particulares

SAN MARTIN DE LOS HERREROS

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

1.º Que el presente anuncio va dirigido a todos los interesados, lo sean por utilización agrícola o industrial, en los aprovechamientos especiales de aguas del río Ribera, con tomas dentro de este Municipio de San Martín de los Herreros; y

a) Al sitio de "Presa Alta", para riego de terrenos de "La Serna" y "La Vega", toma y terrenos radicados en el término local menor de Ventanilla.

b) Al sitio de "Puente de la Vega de Moradillo", para riego de terrenos en "La Vega", toma y terrenos radicados en el término local menor de San Martín de los Herreros; y

c) Al sitio de "San Miguel", para riego de terrenos en "La Serna", toma y terrenos radicados en el término local menor de San Martín de los Herreros.

2.º Que su objeto es convocar, como efectivamente convoca, a todos esos interesados, a Junta General que, provisionalmente presidida por el Alcalde que suscribe, se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento que está habilitado en el pueblo de Ventanilla, el día 29 de mayo del año en curso, y a las tres horas de la tarde, con el fin de iniciar la constitución de la correspondiente Comunidad de Regantes, mediante:

a) Designación de Presidente y Secretario de la propia Junta General.

b) Fijación de las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar a las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afecta a la proyectada Comunidad.

c) Nombramiento de una Comisión para que elabore los proyectos de tales disposiciones; y

d) Delegación a favor del Sr. Presidente elegido, para que requiera al Notario de Cervera de Pisuegra, a la tramitación y autorización del acta adecuada para inscribir los correspondientes aprovechamientos en los Registros de la Propiedad y Administrativo de Aguas.

En San Martín de los Herreros a quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Alcalde, Ramón Vega.

1534